CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 09 de febrero de 2022, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda venció el 3 de febrero de 2022, toda vez que el auto de inadmisión de la demanda se notificó en estados electrónicos No 012 de 27 de enero hogaño y la parte interesada presentó subsanación a la demanda vía correo electrónico el día 1 de febrero hogaño a las 3:45 p.m., dentro del término. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

SUCESION INTESTADA

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00008-00

AUTO No. 202

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos formales señalados en el art. 90 del C.G.P., se procederá a admitir la misma

Por lo anterior el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA del causante WILLIAM LASSO (q.e.p.d.), fallecido el 13 de octubre de 2021, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.342.044, siendo este el lugar de su último domicilio y sede principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como herederas del *De Cujus*, a las señoras BETRIZ EUGENIA LASSO GIL, ANA MILENA LASSO GIL, VANESSA LASSO GIL y SANDRA

LILIANA LASSO CARRILLO, en calidad de hijas del De Cujus, quien aceptan la herencia con beneficio de inventario. (Núm. 1º Art. 491 del C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la señora JANIA JULIETH LASSO SANDOVAL**,** para que, en el término de 20 días, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste si acepta o repudia la herencia (inc 1º art. 492 del C.G.P). lo que se hará por el despacho a través de la secretaría, al correo electrónico suministrado en la demanda jania24@hotmail.com, celular 3164085014, conforme lo dispone con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, notificación que se tendrá por realizada al tercer día después de remitido el correo. Advirtiendo que debe actuar mediante apoderado judicial y la respuesta deberá remitirse al correo electrónico del juzgado**: j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en horario laboral de 8.00 am a 12 p.m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

CUARTO: Incluir la apertura del presente proceso de sucesión del mencionado causante, en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesiones.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Elaborar el respectivo listado de emplazamiento. Conforme lo establece el Art. 108 del C.G.P, el cual se publicará en la página de emplazados de la Rama Judicial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

SEXTO: El procedimiento a seguir es el previsto por el art. 487 y ss del C.G.P.

SEPTIMO: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Art 490 C.G.P).

NOTIFÍQUESE,

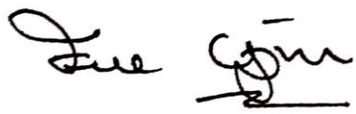

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

EYCA